

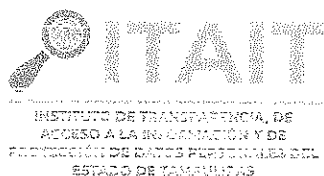
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS APRUEBA LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO, CRITERIOS, METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DEBEN DE PUBLICAR EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 25, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 12 fracción IV de su Reglamento Interior; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante decreto No. LXII-947 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado reformó el artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dotado de autonomía constitucional al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

SEGUNDO: Que el día veintisiete de abril del mismo año arriba mencionado, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el decreto LXII-948, mediante el cual el Congreso del Estado, expidió la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, misma que en su artículo 25 establece que este Instituto, es un órgano público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el destino de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.



TERCERO: Que el artículo 28, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que corresponda al Pleno adoptar sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos.

CUARTO.- Que el artículo 11, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, dispone que corresponde al Pleno, el aprobar las reformas y adiciones a este ordenamiento, así como las iniciativas de acuerdo, resoluciones y las demás normas internas que regirán el funcionamiento, la operación y administración del Instituto.

QUINTO.- Que acorde con la garantía de seguridad jurídica universalmente reconocida y los principios rectores del organismo garante establecidos en el artículo 9 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, tales como la certeza, imparcialidad, legalidad y objetividad, es que resulta necesario emitir los Lineamientos que establezcan los procedimientos para la verificación correcta y precisa ante los sujetos obligados, con la finalidad de solventar la observación correcta en los tiempos establecidos de ley y así determinar el índice al cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Por las razones antes expuestas, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO AP 13/2023

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento, criterios, metodología de evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Tamaulipas deben de publicar en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, contenido en el Anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la Página de Internet del Instituto y en los estrados del mismo, para su debida difusión.

Dado en el salón de sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado y de Tamaulipas en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha 03 de mayo de 2023.



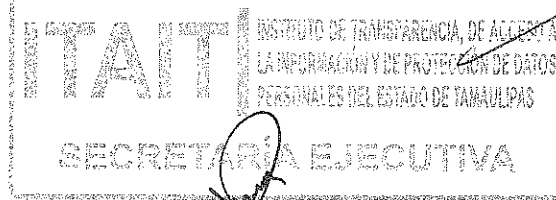
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado



Lic. Héctor David Ruíz Tamayo
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GENERAL AP 13/2023, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS APRUABA LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO, CRITERIOS, METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DEBEN DE PUBLICAR EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO,
CRITERIOS, METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN
DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS DEBEN DE PUBLICAR EN LOS
PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA.**

UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES

ABRIL DE 2023

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: DE LOS OBJETIVOS Y GENERALIDADES

CAPÍTULO II: GLOSARIO

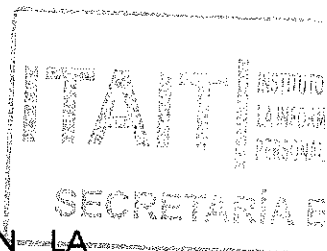
CAPÍTULO III: DE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE ORIENTARÁN LA PUBLICIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS.

CAPÍTULO IV: DE LOS CRITERIOS Y TIPOS DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

CAPÍTULO V: DE LAS ACCIONES Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO HACIA LOS SUJETOS OBLIGADOS.

CAPÍTULO VI: DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.

FORMATOS Y ANEXOS



4

INTRODUCCIÓN

Los presentes lineamientos son creados a partir de la necesidad de tener criterios homogéneos y estandarizados para las evaluaciones y verificaciones de los sujetos obligados del estado de Tamaulipas.

El Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas (ITAIT), en cumplimiento a su atribución de vigilar que los sujetos obligados tengan completa y actualizada la información que deben de publicar en sus portales internet y en la Plataforma Nacional, los evaluará para corroborar la observancia de las obligaciones de Transparencia.

El proceso de verificación se realiza de manera anual y el área responsable de las evaluaciones es la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, quien ejecutará el Acuerdo emitido por el Pleno, mediante el cual se establece si se hará de manera muestral, periódica, especificando las fechas de inicio de verificación, el proceso y los términos de las evaluaciones.

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y GENERALIDADES

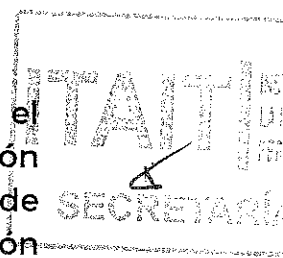
Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas (ITAIT) y los sujetos obligados del estado. Tienen como propósito asegurar que la información sea verás, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Segundo. Los presentes lineamientos se apegan a lo dispuesto en el contenido de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y demás normatividad aplicable en la materia.

Tiene como objetivos:

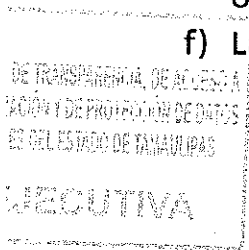
- a)** Brindar certeza a los Sujetos Obligados de las acciones de evaluación a implementar, de sus responsabilidades en materia de transparencia en cumplimiento de las Leyes en de la materia aplicables.
- b)** Establecer el tipo, alcances, período y número de evaluaciones, así como definir las dimensiones de la información a evaluar.
- c)** Definir el proceso de evaluación, delimitando de manera precisa, a los Sujetos Obligados que serán evaluados.



- e) Dar a conocer el proceso de evaluación, señalando las fases, etapas y sanciones que la regirá.

Tercero. La Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, será la encargada de coordinar, implementar y supervisar las acciones de verificación y evaluación del cumplimiento a las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, conforme al Acuerdo General del Plan Anual de Verificación que apruebe el Pleno, que contendrá:

- a) El número de evaluaciones y verificaciones a realizar al año;
- b) El o los periodos sujetos a evaluación y verificación.
- c) El tiempo en el que se llevara a cabo la evaluación y verificación.
- d) La modalidad de evaluación y verificación (periódica o muestral); y
- e) El medio de evaluación y verificación virtual (portales de los sujetos obligados y/o plataforma nacional de transparencia).
- f) La aplicación de sanciones.



CAPÍTULO II

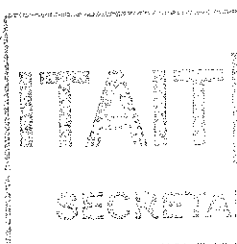
GLOSARIO

Cuarto. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **ITAIT o Instituto:** El Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del estado de Tamaulipas;
- II. **Área:** unidad administrativa, instancia u órgano del sujeto obligado que tiene asignadas las funciones, atribuciones y/o responsabilidades que le permitirán cumplir con los fines y objetivos para los que fue creada, y que en ejercicio de las mismas genera, posee y/o administra la información;
- III. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades,

funciones y competencias de los sujetos obligados y sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, biológico u holográfico;

- IV. **Expediente:** La unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- V. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- VI. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
- a) Accesibles: Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - d) No discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e) Oportunos: Son actualizados periódicamente, conforme se generen;
 - f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - h) Legibles por máquinas: Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos



electrónicos de manera automática;

- i) En formatos abiertos: Los datos están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas son del dominio público, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y
- j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

VIII. **Fecha de actualización:** Es el día, mes y año en que el sujeto obligado generó o modificó la información que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional;

IX. **Fecha de validación:** Es el día, mes y año en que se confirma que la información publicada en la Plataforma Nacional y/o en el portal de Internet es la más actualizada de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información. Esta fecha siempre debe ser igual o posterior a la de actualización;

X. **Formatos abiertos:** El conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

XI. **Formatos accesibles:** Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

XII. **Formatos reutilizables:** La información derivada de las obligaciones de transparencia está sistematizada y/o estructurada y se ofrece en un soporte que facilite su utilización automatizada. En caso de que

no sea posible la publicación de información en formatos estructurados, se brinda información sobre su naturaleza, el formato y la forma de actualización;

- XIII. **Ley Federal:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIV. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XV. **Ley de Transparencia Local:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas;
- XVI. **Obligaciones comunes:** Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros;
- XVII. **Obligaciones específicas:** Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social;
- XVIII. **Obligaciones de transparencia:** Es el conjunto de artículos y fracciones que les corresponden a cada sujeto obligado como está establecido en su tabla de aplicabilidad;
- XIX. **Plataforma Nacional:** Es la Plataforma Nacional de Transparencia donde los sujetos obligados cargan las fracciones que les corresponden conforme a su tabla de aplicabilidad;
- XX. **Servidores públicos:** Los mencionados en el párrafo primero del

artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXI. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

XXII. **SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional;

XXIII. **Sujetos obligados:** Los establecidos en el Artículo 22 de la Ley de Transparencia Local;

XXIV. **Tabla de actualización y conservación de la información y/o Tabla de aplicabilidad:** El documento donde se relacionan, por obligación de transparencia, los periodos mínimos establecidos en estos lineamientos, en los cuales los sujetos obligados deben actualizar la información, así como los periodos de los que se mantendrá publicada en la Plataforma Nacional y en los portales de internet; y

Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

CAPÍTULO III

DE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE ORIENTARÁN LA PUBLICIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS

Quinto. Las políticas generales para la publicidad y actualización de la información que poseen los sujetos obligados, se fundan en lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben

difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, teniendo como objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Sexto. Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:

Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y demás normatividad aplicable en la materia.

- I. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia, por lo menos en un medio distinto al digital, entre otros: radioscomunitarias, carteles, volantes, periódicos murales, audiovisuales pedagógicos, mantas, redes sociales, folletos, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

- II. Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de un trimestre para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Instituto proporcione al Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad¹ de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de la información.

Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y;

ITAIT
SECRETARÍA

¹ Los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia aprobados por el Consejo del Sistema Nacional y publicados en el DOF el 4 de mayo de 2016, en su artículo Segundo, fracciones XII y XIII señalan que el certificado y la clave de usuario y contraseña son elementos de seguridad; **XII. Certificado:** El medio de identificación electrónica que proporciona el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a los titulares de las Unidades de Transparencia, como elemento de seguridad para acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia y reconocer como auténtica la información enviada por dicho medio; **XIII. Clave de usuario y contraseña:** Los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional de Transparencia para acceder a los sistemas.

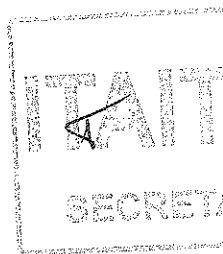
- III. La información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normativa correspondiente permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el Instituto así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda, o bien a la persona moral designada para tal efecto.

Séptimo. La información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los siguientes términos:

- I. **Calidad de la información.** La información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y
- II. **Accesibilidad.** Se deberá facilitar la consulta de la información a las personas que no tienen acceso a Internet. Se dispondrá de equipos de cómputo con acceso a Internet en las oficinas de las Unidades de Transparencia para uso de los particulares que quieran consultar la información o utilizar el sistema que para el procedimiento de acceso a la información se establezca. Adicionalmente se utilizarán medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones esto resulte de más fácil acceso y comprensión.

Octavo. Con base en los atributos de calidad de la información y accesibilidad antes referidos, la información publicada en los portales de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, deberá contar además con las siguientes características: veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, las cuales se definen a continuación:

- I. **Veracidad:** Es exacta, refiere y manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;
- II. **Confiabilidad:** Es creíble, fidedigna y sin error. Proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión;
- III. **Oportunidad:** Se publica a tiempo y con las actualizaciones que establecen los ordenamientos en la materia, para preservar su valor y utilidad para la toma de decisiones de los usuarios;
- IV. **Congruencia:** Mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;
- V. **Integralidad:** Proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;
- VI. **Actualidad:** Es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;
- VII. **Accesibilidad:** Está presentada de tal manera que todas las personas pueden consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;
- VIII. **Comprensibilidad:** Es sencilla, clara y entendible para cualquier persona, y
- IX. **Verificabilidad:** Es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.



Noveno. Los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información tal y como lo señala su tabla de aplicabilidad y podrán consultar los formatos de las fracciones en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización.

Décimo. Las políticas para la verificación y vigilancia de la información son las siguientes:

I. El Instituto vigilará que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones de transparencia dispuestas en sus tablas de aplicabilidad conforme a la Ley de Transparencia Local y demás disposiciones aplicables;

II. Las verificaciones realizadas por el Instituto podrán ser de oficio o a petición de los particulares, mediante la denuncia ciudadana;

III. Las acciones de vigilancia del Instituto se realizarán mediante la verificación virtual, para revisar que los sujetos obligados cumplan con la publicación y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional;

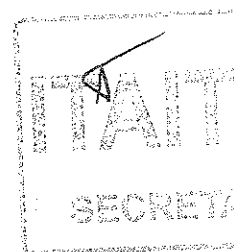
IV. El Instituto llevará a cabo las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia Local y demás normatividad aplicable;

V. El Instituto podrá realizar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones de transparencia cuando los particulares lo soliciten a través de la interposición de la denuncia por el probable incumplimiento detectado a las obligaciones de transparencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley de Transparencia Local; y

Décimo Primero. Las políticas para accesibilidad de la información son las

siguientes:

- I. Los sujetos obligados deberán realizar las acciones necesarias para que la información publicada en cumplimiento de las obligaciones de transparencia sea presentada bajo la perspectiva de género, es decir, con base en un concepto amplio en el que se garantice la igualdad y se evite la discriminación basada en el sexo, el género, la orientación sexual o la identidad sexo- genérica;
- II. Este Instituto y los sujetos obligados promoverán y desarrollarán de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible; promoverán la generación de expedientes electrónicos y facilitarán el acceso y búsqueda de la información a personas con discapacidad, para lo cual habrán de atenerse a lo previsto en los *Criterios para que los sujetos obligados garanticen las condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio del derecho de acceso a la información a los grupos en situación de vulnerabilidad aprobados por el Sistema Nacional*;
- III. Para facilitar la ampliación del ejercicio del derecho de acceso a la información, en las Unidades de Transparencia se pondrán a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, para que puedan consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso;
- IV. La información publicada por los sujetos obligados deberá ofrecerse en un formato que permita su reutilización por los usuarios y por las máquinas, es decir, presentarse mediante el enfoque de datos abiertos, lo cual implica facilitar la posibilidad de exportar el conjunto de datos publicados en los formatos.



CAPÍTULO IV

DE LOS CRITERIOS Y TIPOS DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Décimo Segundo. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia debe contar con los atributos de calidad y accesibilidad.

Décimo Tercero. En los presentes Lineamientos se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad,

actualización y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia. En dichos criterios se especificarán cuáles son los datos que deberán registrar en cada uno de los campos de los formatos de acopio, lo cual hará posible homologar la organización y visualización de la información pública para, de este modo, garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública.

Asimismo, dichos criterios son útiles para que este Instituto, bajo el principio de certeza, analice y verifique la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Décimo Cuarto. Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.

Décimo Quinto. Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que guardan relación con la Tabla de actualización y conservación de la información de estos Lineamientos).

Décimo Sexto. Los Criterios adjetivos de confiabilidad son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que el sujeto obligado confirma que es la más actualizada.

Décimo Séptimo. Los Criterios adjetivos de formato son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las personas usuarias.

Décimo Octavo. Con el propósito de garantizar a las personas que la información publicada en las secciones de transparencia de las páginas de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia sea veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, se establece la presente metodología de evaluación, que consiste en el cálculo de **índices simples** que se componen por criterios sustantivos de contenido, así como criterios adjetivos de actualización, confiabilidad y formato en correspondencia con la tabla de aplicabilidad con la que cuenta cada sujeto obligado.

Es importante especificar que los **criterios sustantivos** de contenido son aquellos relacionados con la existencia de la información, es decir, que esté publicada en la página de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Los **criterios adjetivos** de actualización, confiabilidad y formato establecen que la información publicada cumple con los periodos de actualización y la conservación de la información en el portal de Internet y en la plataforma electrónica; permiten identificar la fecha en que se actualizó por última vez esa información, la fecha de publicación y el área que generó la información; así como determinar que la información publicada se encuentre organizada y sistematizada en los formatos establecidos y que el soporte de la misma permita su reutilización.



CAPÍTULO V

DE LAS ACCIONES Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO HACIA LOS SUJETOS OBLIGADOS.

VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TRANSPARENCIA AL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT) DE LA

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)

La verificación virtual de las obligaciones de transparencia publicadas en el SIPO de la PNT, se realizará de manera aleatoria y tendrá efectos vinculantes para los sujetos obligados. Se contemplarán los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante lineamientos técnicos generales de publicación, homologación y estandarización de la información).

La verificación virtual de la información fundamental general y específica contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia, cuyas obligaciones espejo se encuentran en los artículos del 70 al 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), publicada por los sujetos obligados en el SIPO de la PNT, se llevará a cabo utilizando de base el *Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito federal deben de publicar en los Portales de Internet y en La Plataforma Nacional De Transparencia*¹, no obstante lo anterior se adecuará a las necesidades del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, se iniciará con los trabajos señalados en la presente anualidad y concluirá hasta que en su caso se haya realizado la vigilancia respectiva; además los procesos de verificación y vigilancia se realizarán por bloques de sujetos obligados, según lo determine la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN EN EL SIPO DE LA PNT

Ahora bien, para el caso que nos ocupa el proceso de verificación se puede resumir de la siguiente manera:

1. VERIFICACIÓN:

¹ <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-16-04-2018.08.pdf>

Sin inconsistencias encontradas en la verificación:

- 1.1 Se emite dictamen de cumplimiento (No se detectaron inconsistencias en la verificación).
- 1.1.2 Se concluye la verificación
- 1.1.3 Se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación.

Con inconsistencia encontradas en la verificación:

- 1.2 Se emite dictamen de incumplimiento (Se detectaron inconsistencias en la verificación).
 - 1.2.1 Requiere al sujeto obligado un informe, para que en el plazo de hasta 20 días hábiles subsane las inconsistencias detectadas).

2. VIGILANCIA:

- 2.1 Recibido el informe² del cumplimiento por el sujeto obligado, se vuelve a verificar (vigilancia) las inconsistencias detectadas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación. También se podrá verificar de oficio el cumplimiento vencido el término otorgado para subsanar las inconsistencias.

- 2.2 El sujeto obligado **cumple con las observaciones** realizadas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación.

- 2.2.1 Dictamen de cumplimiento.

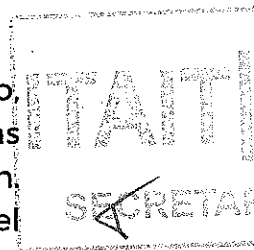
- 2.2.2 Concluye la vigilancia.

- 2.2.3 Archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2023.

3. INCUMPLIMIENTO:

- 3.1 El sujeto obligado **incumple con las observaciones** hechas en el dictamen de incumplimiento o los requerimientos hechos en la verificación.

- 3.1.1 Se notifica al Titular del Sujeto Obligado un requerimiento otorgándole un término para subsanarlas y



² De considerarlo pertinente, podrán solicitar a los sujetos obligados, **informes complementarios** que les permitan contar con los elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

se le apercibe de las medidas de apremio o sanciones a que pudiera ser acreedor por el Pleno.

3.1.2 Si persiste el incumplimiento vencido el término otorgado para esos efectos, se ejecutan las medidas de apremio que dicte el Pleno.

3.1.3 Se da vista y se hace la denuncia correspondiente ante el órgano interno de control del sujeto obligado para que realice las acciones de investigación correspondientes.

3.1.4 Se dará impulso procesal a la denuncia realizada ante el órgano interno de control.

SUBPROCESOS DE VERIFICACIÓN AL SIPOT DE LA PNT

Dentro del procedimiento de verificación existen dos subprocesos que a continuación se describen:

Subproceso	Actividades	Responsable	Descripción
Verificación sobre publicación de Información Fundamental	1. Aplicación de la MTV ³	Evaluador	Llenar la MTV de aplicación en el momento de la verificación virtual.
	2. Captura	Evaluador	Registrar en la MTV los valores asignados para cada criterio sustantivo y adjetivo; y describir los hallazgos u observaciones.
	3. Procesamiento	Evaluador	La MTV genera los resultados por fracciones y artículos.
Análisis de los hallazgos y construcción del dictamen de verificación	1. Cálculo	Coordinación de Evaluación	Cálculo de resultados por sujeto y por grupos de sujetos obligados (calificación de 1 a 100).
	2. Elaboración del dictamen de verificación	Coordinación de Evaluación	Análisis de los resultados obtenidos, construcción del dictamen de

³ La memoria técnica de verificación (MTV) es elaborada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en base a la Ley General.

Subproceso	Actividades	Responsable	Descripción
			verificación e integración de expedientes de la verificación.
	3. Remisión del dictamen de verificación para su Aprobación	Coordinación General	Entrega de expedientes a la Secretaría Ejecutiva para su remisión al Pleno del Instituto para su estudio y dictaminación.
	4. Notificación	Secretaría Ejecutiva	Remitir dictamen de la verificación a los Sujetos Obligados

CÁLCULO DE CALIFICACIONES DE VERIFICACIÓN AL SIPOT

El nivel de cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental se verifica utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO CUMPLE con el aspecto verificado, el '0.5' que CUMPLE PARCIALMENTE y el '1' que SÍ CUMPLE.

La calificación o el índice global de cumplimiento derivados de la verificación del SIPOT de la PNT, se determinará a partir del cálculo de los parámetros determinados por el total de obligaciones comunes y específicas según el sujeto obligado verificado, de los cuales se derivan los criterios sustantivos y adjetivos contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

En otro orden de ideas, para obtener el índice de cumplimiento global en la información publicada en el SIPOT de la PNT, se realizará un cálculo de los índices de cumplimientos de criterios sustantivos determinando la existencia o no de la información que debe estar publicada atendiendo a cada uno de los elementos que debe contener cada registro de información. De la misma forma, se estimarán los índices de cumplimiento de criterios adjetivos para medir la calidad de dicha información.

Lo anterior, atendiendo la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia correspondientes a cada sujeto obligado conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno del Instituto y de las obligaciones prescritas en la Ley de

ITALT
SECRETARÍA

Transparencia y sus respectivos Lineamientos. Los criterios sustantivos tienen asignado un peso de 60 por ciento, en tanto que los criterios adjetivos pesan un 40 por ciento.⁴

De esta manera, para la verificación en el SIPOT de la PNT se utilizará la memoria técnica de verificación, elaborada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en base a la Ley General.

Ahora bien, el cálculo para determinar los índices de cumplimiento anteriormente descritos se realizará aplicando lo siguiente:

Índice de Cumplimiento de Criterios Sustantivos

$$ICS_i = \sum_{i=1}^n \left(\frac{VCS_i}{n} \right) \times 100$$

Dónde:

ICS_i = Índice de Criterios Sustantivos

VCS_i = Valuación de Criterios Sustantivos

n = Número de Criterios Sustantivos Validados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de Cumplimiento de Criterios Adjetivos

$$ICA_i = \sum_{i=1}^n \left(\frac{VCA_i}{n} \right) \times 100$$

Dónde:

ICA_i = Índice de Criterios Adjetivos

VCA_i = Valuación de Criterios Adjetivos

n = Número de Criterios Adjetivos Validados

⁴ La ponderación de los criterios sustantivos y adjetivos, así como el cálculo de las calificaciones se toma como base lo establecido en el Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que los Sujetos Obligados en el Ámbito Federal deben publicar en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitido por el INAI.

Escala de calificación: 0 -100

Índice de Cumplimiento Global

$$ICG_i = 0.60 \sum_{i=1}^n \frac{ICS_i}{n} + 0.40 \sum_{i=1}^n \frac{ICA_i}{n}$$

Dónde:

ICG_i = Índice de Cumplimiento Global

ICS_i = Índice de Criterios Sustantivos

ICA_i = Índice de Criterios Adjetivos

n = Total de parámetros aplicables al sujeto obligado validados

Escala de calificación: 0 -100



ELEMENTOS DE LA VERIFICACIÓN AL SIPOT DE LA PNT

¿Qué se verifica?

- La publicación y actualización de la información fundamental general y específica establecida en la Ley de Transparencia y su correspondiente obligación espejo contemplada en la Ley General.

¿Cómo se aplica?

- Utilizando la MTV, a través de la cual se verifican los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en los formatos cargados por los sujetos obligados en el SIPOT de la PNT.

¿Qué criterios se utilizan?

- **Sustantivos:** Contenido; y
- **Adjetivos:** Actualización, confiabilidad y formato contemplados en los lineamientos técnicos generales de publicación, homologación y estandarización.

DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS

Ahora bien, de conformidad con el lineamiento décimo quinto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, los **criterios sustantivos de contenido** son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional.

Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.

En ese sentido, el lineamiento décimo sexto refiere que los **criterios adjetivos de actualización** son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia.

De igual forma, el lineamiento décimo séptimo, establece que los **criterios adjetivos de confiabilidad** son los elementos mínimos de análisis que

permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que el sujeto obligado confirma que es la más actualizada.

Asimismo, el lineamiento décimo octavo reseña que los **criterios adjetivos de formato** son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las y los usuarios.

En otro orden de ideas, se hace hincapié en que la información fundamental general o específica debe actualizarse por lo menos una vez al mes, de conformidad al artículo 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

De igual forma, el artículo 119, párrafo 1, fracciones II, III, IV, VIII y XIV; así como el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a); fracción II, inciso a) y fracción III, inciso a), de la Ley de Transparencia, establecen las infracciones y sanciones en relación a la publicación y actualización de la información fundamental, respectivamente.

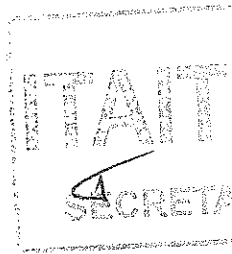
Además de lo anterior, ante el incumplimiento de las infracciones referidas en el párrafo que antecede, este Instituto impondrá las medidas de apremio que el Pleno apruebe y además se dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado para que realice las investigaciones que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el artículo, 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

Décimo Noveno. Las Obligaciones de Transparencia:

La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las o áreas del sujeto



obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos;

- La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de transparencia local.

- La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas;
- Las áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos citados con anterioridad;
- Será responsabilidad del titular de cada área del sujeto obligado establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es

requerida por las obligaciones de transparencia descritas en el Título Quinto de la Ley de transparencia local;

- Los portales Internet de los sujetos obligados son herramientas de difusión institucionales integrales; consecuentemente, toda la información publicada por los sujetos obligados, particularmente en la sección de transparencia y en la Plataforma Nacional, debe mantener coherencia en sus contenidos, ser vigente, pertinente y atender a las necesidades de las y los usuarios; al igual que aquella información publicada en la Plataforma Nacional, y
- Cuando se requiera la publicación de las fuentes primaria de información, los sujetos obligados deberán asegurarse de que se publica la copia fiel de la versión definitiva o la versión electrónica del documento original y, en caso de incluirse en formato PDF considerar una versión o formato que permita su reutilización, siempre y cuando la naturaleza del documento lo permita.

Conforme al artículo 59, de la Ley de Transparencia Local, los Sujetos Obligados deben difundir de manera permanente la información pública a que se refiere el artículo 67 de la Ley.

El Organismo Garante de manera oficiosa y virtual llevará a cabo la verificación de los Portales de internet de los Sujetos Obligados o en la Plataforma Nacional de Transparencia, que los Entes Públicos están obligados a publicar.

Vigésimo. De la Verificación: El Instituto revisará y constatará el debido

cumplimiento de la publicación de las Obligaciones de Transparencia.

El Organismo garante, realizará las verificaciones mediante el siguiente procedimiento:

1. Durante el proceso de verificación, el Instituto revisará que la Información relativa a las obligaciones de transparencia, se encuentre completa y actualizada en cada uno de los formatos que establece la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. Concluido el proceso de verificación, el área de Unidad de Revisión y Evaluación de Portales emitirá un Dictamen en el que se determinará si cumple o no el Sujeto obligado y se notificará al titular del sujeto obligado con copia para el titular de la unidad de transparencia.
3. En el dictamen de calificación, se otorgará un plazo no mayor de hasta 20 días hábiles para subsanar las inconsistencias detectadas.
4. Transcurrido el plazo, el Sujeto Obligado debe informar al Organismo Garante sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen.
5. El Instituto, una vez transcurrido el plazo anterior o recibida la respuesta del Sujeto Obligado, realizará nuevamente verificación para emitirá el acuerdo de cumplimiento, en su caso.
6. Si se considera que existe incumplimiento total o parcial al del dictamen emitido, se notificará al titular del sujeto obligado, para que instruya al servidor público responsable de dar cumplimiento, para que en un plazo no mayor de 5 días subsane las irregularidades.
7. Fenecido el plazo de 5 días, se realizará nuevamente las verificaciones y de subsistir el incumplimiento, se informará al Pleno, para que en su caso imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Vigésimo Primero. Medidas de Apremio y Sanciones: Los artículos 183, 187 y 198 de la Ley de Transparencia local, determinan que el Instituto de Transparencia podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia, las medidas de apremio o sanciones conforme a la ley local de transparencia.

Los Motivos de las Sanciones en materia de verificaciones: El artículo 187 de la Ley de la materia, refiere diversas las causas de sanción a los Sujetos Obligados por incumplimiento, y las aplicables en materia de verificación son las siguientes:

- La falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley.
- La falta de atención de los requerimientos emitidos por el organismo garante; y
- La falta de atención de las resoluciones emitidas por el organismo garante

Las medidas de apremio a que se hará acreedor el sujeto obligado, ya sea el titular de la unidad de transparencia o el titular del sujeto obligado consisten en:

- Apercibimiento público;
- Multa desde ciento cincuenta y hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en el tiempo en que se cometa la infracción.

En caso de que el titular de la unidad de transparencia acredite que gestionó la información al interior del sujeto obligado y cumplió con lo dispuesto en el numeral 39 de la Ley de la materia local y que aun así el área responsable no publicó la información, entonces la medida de



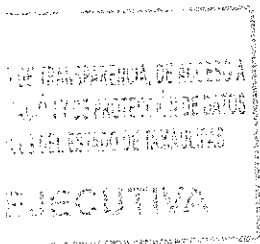
apremio será para ésta última, apercibiendo al superior jerárquico del cumplimiento.

Ante el incumplimiento del área responsable o la unidad de transparencia, se le aplicarán las medidas de apremio, requiriéndole el cumplimiento al superior jerárquico.

En caso de que el superior jerárquico no cumpla con la aplicación de la medida de apremio, se le aplicará una multa.

En caso de que el superior jerárquico no cumpla con la multa, se dará parte al órgano interno de control para interponer la denuncia correspondiente; al IETAM (en caso de partidos políticos), al congreso del estado (en caso de los alcaldes y cabildos), a la fiscalía estatal anticorrupción en su caso.

A



SIN TEXTO

ITALIA
SECRETARIA